

Resolución Directoral Regional

Nº 014 -2023-GRSM/DREM

Moyobamba, 23 MAR. 2023

VISTOS:

El expediente administrativo N° 026-2022817794 de fecha 01 de diciembre de 2022, constituido por Informe N° 012-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, Auto Directoral N° 039-2023-DREM-SM/D, Informe Legal N° 017-2023-GRSM/DREM/LAMH y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que La Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.

Que, el artículo 14° Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM señala que los Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes: a) Plan de Abandono b) Plan de Abandono Parcial c) Plan de Rehabilitación d) Informe Técnico Sustentatorio.


Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.




Resolución Directoral Regional

Nº 014 -2023-GRSM/DREM


Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos se establece que en los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.



Que, el segundo párrafo del artículo 2° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos que señala que en caso que el Titular de la actividad transfiera, traspase o ceda la Actividad a un tercero, el adquirente o cesionario está obligado a ejecutar todas las obligaciones ambientales que fueron aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente al transferente o cedente. Esta regla rige también en el caso de fusión de empresas



Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental se realizará a través de la presentación de un Informe Técnico de Sustentatorio, debiendo cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los Criterios Técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).



Que, escrito N° 026-2022817794 de fecha 01 de diciembre de 2022, Shilcayo Grifo S.R.L. presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto denominado "Modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, con ampliación de área del proyecto, actualización del programa de monitoreo ambiental, incorporación del plan de contingencia y estudio de riesgo", para su evaluación y trámite correspondiente.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 012-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV de fecha 27 de febrero de 2023, emitido por el ingeniero Jhoo Roland Rios Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos, concluye que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por la empresa Shilcayo Grifo S.R.L., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que

Resolución Directoral Regional

N° 014 -2023-GRSM/DREM

cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, con ampliación de área del proyecto, actualización del programa de monitoreo ambiental, incorporación del plan de contingencia y estudio de riesgo", ubicado en la Carretera Tarapoto Yurimaguas Km. 1.5, distrito La Banda de Shilcayo, provincia y departamento San Martín.

Que, mediante Informe Legal N° 017-2023-GRSM/DREM/LAMH de fecha 23 de marzo de 2023, se concluyó favorablemente sobre el otorgamiento otorgar conformidad al Proyecto denominado "Modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, con ampliación de área del proyecto, actualización del programa de monitoreo ambiental, incorporación del plan de contingencia y estudio de riesgo" ubicado en la Carretera Tarapoto Yurimaguas Km. 1.5, distrito La Banda de Shilcayo, provincia y departamento San Martín, presentado por la empresa Shilcayo Grifo S.R.L., cumple con las exigencias legales establecidas en los artículos 8 y 40 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM

De conformidad con los artículos 8° y 40° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "**Modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, con ampliación de área del proyecto, actualización del programa de monitoreo ambiental, incorporación del plan de contingencia y estudio de riesgo**" ubicado en la Carretera Tarapoto Yurimaguas Km. 1.5, distrito La Banda de Shilcayo, provincia y departamento San Martín, presentado por la **empresa Shilcayo Grifo S.R.L.**; de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 012-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV de fecha 27 de febrero de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, es responsable de los informes técnicos que sustentan su otorgamiento; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

Resolución Directoral Regional

Nº 014 -2023-GRSM/DREM

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER que la presente conformidad del citado Informe Técnico Sustentatorio declara la viabilidad ambiental del proyecto propuesto, sin perjuicios de las autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo de las modificaciones planteadas, según la normativa sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR copia en versión digital de la presente Resolución Directoral Regional y de todo lo actuado en el procedimiento administrativo, a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

27 FEB 2023

CONTROL INTERNO

Hora: 15:40 M Firma: [Signature]

INFORME N° 012-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV

A : ING. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
Director Regional de Energía y Minas.

Asunto : Informe final de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, con ampliación de área del proyecto, actualización del programa de monitoreo ambiental, incorporación del plan de contingencia y estudio de riesgo", presentado por Shilcayo Grifo S.R.L.

Referencia : Escrito con registro N° 026-2022817794 (01/12/2022)
Escrito con registro N° 026-2023852998 (25/01/2023)

TITULAR : SHILCAYO GRIFO S.R.L.

REPRESENTANTE LEGAL : ANITA PATRICIA FALCON RAMIREZ

RESPONSABLES DEL ESTUDIO : Ing. CARLO JAVIER PIÑA MAYURI - 122339

Ing. CLAUDIA SUSANA PIÑA MAYURI - 16975

Me dirijo a Usted en relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante Resolución Directoral Regional N° 038-2007-GR-SM/DREM de fecha 07 de setiembre de 2007, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) aprobó el Plan de Manejo Ambiental del Grifo "Nor Oriente", (en adelante, **PMA**), presentado por Kerman Alberto Arévalo Torres.
- 1.2. Mediante Resolución Directoral Regional N° 068-2012-GRSM/DREM de fecha 10 de octubre del 2012, la DREM-SM aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación/Ampliación de una Estación de Servicio - Gasocentro" (en adelante, **DIA**), presentado por Kerman Alberto Arévalo Torres.
- 1.3. Mediante escrito N° 026-2022817794 de fecha 01 de diciembre de 2022, Shilcayo Grifo S.R.L.¹ (en adelante, **el Titular**), solicitó a la DREM-SM la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de "Modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, con ampliación de área del proyecto, actualización del programa de monitoreo ambiental, incorporación del plan de contingencia y estudio de riesgo" (en adelante, **ITS**).
- 1.4. Mediante Carta N° 519-2022-GRSM/DREM² de fecha 22 de diciembre de 2022, la **DREM-SM** remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 268-2022-DREM-SM/D de fecha 21 de diciembre de 2022, el cual se sustenta en el Informe N° 040-2022-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al **ITS**.
- 1.5. Mediante escrito con registro N° 026-2023739922 de fecha 09 de enero de 2023, el **Titular** solicitó a la **DREM-SM**, ampliación de plazo para cumplir con el levantamiento de las observaciones al **ITS**, el cual fue requerido mediante Informe N° 040-2022-GRSM-DREM/DAAME-JRRV.
- 1.6. Mediante Carta N° 003-2023-GRSM/DREM de fecha 10 de enero de 2023, la **DREM-SM**, remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 003-2023-DREM-SM/D de fecha 10 de enero de 2023, sustentado en el Informe N° 001-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV,



¹ Cuenta con Registro de Hidrocarburos N° 20094-050-261122 emitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) el 29 de noviembre de 2022, siendo el actual Titular para la actividad de comercialización de combustibles líquidos.

² Notificado a Shilcayo Grifo S.R.L. (cosel630@hotmail.com) el día 23 de diciembre de 2022, tal como consta en el correo electrónico mesadepartesevirtual@dremsm.gob.pe

otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al ITS.

1.7. Mediante escrito con registro N° 026-2023852998 de fecha 25 de enero de 2023, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** documentación a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 040-2022-GRSM-DREM/DAAME-JRRV.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

De acuerdo al **ITS** presentado, el Titular propone lo siguiente:

2.1. Objetivo del proyecto³.

De acuerdo a lo señalado por el Titular, el objetivo del presente **ITS** es lo siguiente:

- Ampliar el área del proyecto a 2606.87 m².
- Actualizar las coordenadas de ubicación de los vértices del área del proyecto.
- Ampliar la edificación del minimarket.
- Instalar ocho (08) nuevos tanques de almacenamiento de combustibles líquidos de 10000 galones cada uno.
- Instalar un (01) tanque de GLP de 5000 galones aprobado en el IGA vigente.
- Modificar las islas actuales en operación N° 1, 2 y 3.
- Construcción de la isla N° 4 aprobada en el IGA vigente.
- Construcción de una nueva isla.
- Instalar dos (2) equipos nuevos de despacho de combustibles líquidos de cuatro productos cada uno, en las islas N° 1 y N° 4.
- Instalar dos (02) equipos nuevos de despacho de GLP automotor en las islas N° 4 y N° 5.
- Actualizar el programa de monitoreo ambiental.
- Incorporación del plan de contingencias y estudio de riesgo.

2.2. Ubicación del proyecto.

El establecimiento se encuentra ubicado en la Carretera Tarapoto Yurimaguas Km. 1.5, distrito La Banda de Shilcayo, provincia y departamento San Martín.

Tabla N° 01: Coordenadas de ubicación del proyecto (ITS).

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84		Área (m ²)
	Este	Norte	
1	350064.0000	9281862.0000	2606.87
2	350064.9799	9281926.3139	
3	350109.6308	9281895.1015	
4	350127.3411	9281887.7523	
5	350149.9741	9281886.6711	
6	350118.3681	9281869.0520	
7	350107.1109	9281872.9688	
8	350098.6671	9281865.9716	
9	350091.4775	9281875.1789	
10	350076.9536	9281864.5185	
11	350077.0232	9281870.8103	

Fuente: Pág. 15 del ITS.

2.3. Áreas Naturales Protegidas.

El área del proyecto no se encuentra ubicado dentro de un Área Natural Protegida o dentro de una Zona de Amortiguamiento.

³ De acuerdo a lo señalado en el ítem 3.1. "Objetivo y alcance" (Pág. 12 del ITS" presentado por SHILCAYO GRIFO S.R.L.)



2.4. Descripción de los componentes del proyecto.

La descripción de la situación aprobada, actual y proyectada se detalla a continuación:

2.4.1. Componentes aprobados en los instrumentos de gestión ambiental.

El establecimiento cuenta con los siguientes componentes aprobados:

i. Infraestructura.

DIA⁴

- Área aprobada 2120.80 m².
- Edificación: Market, administración lubricante, cuarto de máquinas, servicios higiénicos para el público y personal, cafetería.
- Vulcanizadora
- Circulación (veredas y rampas, patio de maniobras y sardineles).
- Aviso luminoso, anuncios.
- Servicios de agua y aire

ii. Tanques de almacenamiento

PMA

En el establecimiento se aprobaron tres (03) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos con una capacidad de 12,000 galones, los cuales se describen en la siguiente tabla:

Tabla N° 02: Distribución de los tanques de combustibles aprobados en el PMA

Tanque N°	Compartimiento N°	Productos	Capacidad (gln)
1	1	Gasolina 84	4 000
2	1	Diésel 2	4 000
3	1	Kerosene	4 000
Total, almacenamiento de combustibles líquidos			12 000

Fuente: Informe N° 080-2007-DREM-SM/OTAA/PIVV, aprobación PMA.

DIA

En la estación de servicios se aprobaron ocho (08) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos con una capacidad de 29,000 galones y un (01) tanque de almacenamiento de GLP con una capacidad de 5,000 galones, los cuales se describen en la siguiente tabla:

Tabla N° 03: Distribución de los tanques de combustibles aprobados de la DIA

Tanque N°	Compartimiento N°	Productos	Tipo de instalación ⁵	Capacidad (gln)
1	1	Gasolina 84	Existente	4 000
2	1	Gasolina 90	Existente	4 000
3	1	Diesel B5	Existente	4 000
4	1	Gasolina 95	Inicial	4 000
5	1	Gasolina 84	Inicial	3 250
6	1	Gasolina 90	Inicial	3 250
7	1	Gasolina 95	Inicial	3 250
8	1	Diesel B5	Inicial	3 250
Total, almacenamiento de combustibles líquidos				29 000

⁴ Plano de distribución (D-1) de la DIA.

⁵ Los tanques existentes actualmente se encuentran sin operar (página 13 del ITS del levantamiento de observaciones). Por lo tanto, el Titular al realizar el retiro de dichos tanques deberá presentar un plan de abandono para dichos tanques.

9	1	GLP	Inicial	5 000
TOTAL, ALMACENAMIENTO				34 000

Fuente: Informe N° 026-2012-DREM-SM/OTAA/LDAQ, aprobación DIA.

iii. Zona de despacho

PMA

Se aprobó dos (02) islas para despacho de combustible líquidos.

DIA

Se aprobaron cuatro (04) islas para el despacho de combustibles líquidos y GLP, distribuidas de la siguiente manera:

Tabla N° 04: Distribución de las islas de despacho aprobados en la DIA

Isla N°	Situación	Equipo	Combustible
1	Inicial	01 dispensador de cuatro (04) productos con ocho (08) mangueras	G-84, G-90, G-95, DB5
		01 dispensador de cuatro (04) productos con ocho (08) mangueras	G-84, G-90, G-95, DB5
		01 dispensador de un (01) producto con dos (02) mangueras	GLP
2	Inicial	01 dispensador de cuatro (04) productos con ocho (08) mangueras	G-84, G-90, G-95, DB5
		01 dispensador de cuatro (04) productos con ocho (08) mangueras	G-84, G-90, G-95, DB5
3	Inicial	01 dispensador de cuatro (04) productos con ocho (08) mangueras	G-84, G-90, G-95, DB5
		01 dispensador de cuatro (04) productos con ocho (08) mangueras	G-84, G-90, G-95, DB5
		01 dispensador de un (01) producto con dos (02) mangueras	GLP
4	Existente a modificar	01 dispensador de cuatro (04) productos con ocho (08) mangueras	G-84, G-90, G-95, DB5
		01 dispensador de dos (02) productos con cuatro (04) mangueras	G-84, DB5
		01 dispensador de un (01) producto con dos (02) mangueras	GLP

Fuente: Informe N° 026-2012-DREM-SM/OTAA/LDAQ, aprobación DIA.

iv. Programa de monitoreo ambiental.

El establecimiento cuenta con el siguiente programa de monitoreo ambiental aprobado en la DIA, conforme se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 05: Programa de monitoreo ambiental aprobado

Puntos	Coordenadas		Ubicación	Frecuencia	Parámetro	Norma
	Este	Norte				
CALIDAD DE AIRE						
CA	350099	9281877	A sotavento de venteos (D= +20m)	Trimestral	HCT, SO ₂ , CO, NO ₂ , PM ₁₀	D.S. N° 003-2008-MINAM
RUIDO						
ES	350119	9281880	Límites EE.SS.	Trimestral	65 dB	D.S. N° 085-2003-PCM
ES	350099	9281877	Límites EE.SS.			
ES	350067	9281865	Límites EE.SS.			

Fuente: Pág. 22 de la DIA, plano de distribución (D-1) e Informe N° 026-2012-DREM-SM/OTAA/LDAQ

2.4.2. Situación actual

i) Infraestructura⁶

- Edificación: Administración, servicios higiénicos, depósito, lubricantes.
- Cuarto de máquinas
- Lubricantes
- Circulación (veredas y rampas, patio de maniobras y sardineles).
- Aviso luminoso, anuncios.
- Servicios de agua y aire

ii) Tanques de almacenamiento

La estación de servicios cuenta con cuatro (04) tanques para el almacenamiento de combustibles líquidos con una capacidad total de 12,000 galones, conforme se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 06: Distribución de los tanques de combustibles instalados

Tanque N°	Compartimiento N°	Productos	Situación	Capacidad (gln)
1	1	Diesel BS S50	Existente	3 000
2	1	Gasolina 84	Existente	3 000
3	1	Gasohol 90 Plus	Existente	3 000
4	1	Gasolina 95	Existente	3 000
Total, almacenamiento de combustibles líquidos				12 000

Fuente: Pág. 14 del ITS y Registro de Hidrocarburos con registro N° 20094-050-261122

iii) Zona de despacho

La estación de servicios cuenta con tres (03) islas para el despacho de combustibles líquidos.

Tabla N° 07: Distribución de las islas de despacho instalados

Isla N°	Situación	Equipo	Combustible
1	Inicial	01 dispensador de cuatro (04) productos con ocho (08) mangueras	G-84, G-90P, G-95, DB5
2	Inicial	01 dispensador de cuatro (04) productos con ocho (08) mangueras	G-84, G-90P, G-95, DB5
3	Inicial	01 dispensador de cuatro (04) productos con ocho (08) mangueras	G-84, G-90P, G-95, DB5

Fuente: Pág. 14 del levantamiento de observaciones del ITS

2.4.3. Situación proyectada

El Titular señaló que el proyecto consiste en ampliar el área del establecimiento, modificación de componentes aprobados en la DIA a nivel de diseño, ampliación de la actividad de comercialización de combustibles líquidos y GLP, modificación del programa de monitoreo, actualización del plan de contingencias y estudio de riesgo.

i. Ampliación del área del establecimiento

Ampliación del área del establecimiento de venta de combustibles líquidos, realizando un incremento de 486.07 m², quedando un área total del establecimiento de 2606.87 m². El establecimiento se encuentra ubicado en la Carretera Tarapoto Yurimaguas Km. 1.5, distrito La Banda de Shilcayo, provincia y departamento San Martín, cuyas coordenadas serán las siguientes:

⁶ Página 13 del ITS

Tabla N° 08: Coordenadas del terreno propuesto en el ITS

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84		Área (m ²)
	Este	Norte	
1	350064.0000	9281862.0000	2606.87
2	350064.9799	9281926.3139	
3	350109.6308	9281895.1015	
4	350127.3411	9281887.7523	
5	350149.9741	9281886.6711	
6	350118.3681	9281869.0520	
7	350107.1109	9281872.9688	
8	350098.6671	9281865.9716	
9	350091.4775	9281875.1789	
10	350076.9536	9281864.5185	
11	350077.0232	9281870.8103	

Fuente: Pág. 15 del levantamiento de observaciones del ITS.

ii. Tanque de almacenamiento

- Instalar ocho (08) nuevos tanques de almacenamiento de combustibles líquidos de 10000 galones cada uno.
- Instalar un (01) tanque de GLP de 5000 galones aprobado en el IGA vigente.



Tabla N° 09: Distribución proyectada de los tanques

Tanque N°	Compartimiento N°	Productos	Capacidad (gln)	Situación
1	1	Diesel BS S50	3 000	Actual
2	1	Gasolina 84	3 000	Actual
3	1	Gasohol 90 Plus	3 000	Actual
4	1	Gasolina 95	3 000	Actual
5	1	Gasolina 95	10 000	Proyectado
6	1	Gasolina 90	10 000	Proyectado
7	1	Gasolina 84	10 000	Proyectado
8	1	Diesel BS S50	10 000	Proyectado
9	1	Gasolina 95	10 000	Proyectado
10	1	Gasolina 90	10 000	Proyectado
11	1	Gasolina 84	10 000	Proyectado
12	1	Diesel BS S50	10 000	Proyectado
Total, almacenamiento de combustibles líquidos			92 000	
1	1	GLP	5 000	Proyectado
Total, almacenamiento			97 000	

Fuente: Pág. 14 del ITS.

iii. Zona de despacho

- Modificar las islas actuales en operación N° 1, 2 y 3.
- Instalación de dos (02) islas nuevas.

Tabla N° 10: Distribución proyectada de las islas de despacho

Isla N°	Dispensador N°	N° de Mangueras	Combustible	Situación
1	1	8	DB5-S50, G-84, G-90, G-95	Proyectado
2	1	8	DB5-S50, G-84, G-90, G-95	Existente a modificar
3	1	8	DB5-S50, G-84, G-90, G-95	Proyectado

4	1	8	DB5-S50, G-84, G-90, G-95	Proyectado
	1	2	GLP	Proyectado
5	1	8	DB5-S50, G-84, G-90, G-95	Existente a modificar
	1	2	GLP	

Fuente: Pág. 18 del levantamiento de observaciones del ITS.

iv. Programa de monitoreo.

El Titular señalo que el objetivo del presente ITS es la modificación del programa de monitoreo ambiental aprobado en la DIA, según el siguiente detalle:

Etapa de construcción


▪ Calidad ambiental para aire

- Establecer dos (02) puntos de monitoreo de calidad de aire denominados "A1" y "A2".
- Proponer el parámetro de calidad del aire – "Material particulado PM₁₀ y PM_{2.5}".
- Proponer el monitoreo por única vez.

▪ Calidad ambiental para ruido

- Establecer un (01) punto de monitoreo de calidad de aire denominados "R1"
- Proponer el monitoreo por única vez.

Tabla N° 11: Programa de monitoreo ambiental – etapa de construcción.



Puntos	Coordenadas		Ubicación	Frecuencia	Parámetro	Norma
	Este	Norte				
CALIDAD DE AIRE						
A1	350076	9281917	A 14 m al norte de la nueva edificación	Por única vez	PM ₁₀ y PM _{2.5}	D.S. N° 003-2017-MINAM y D.S. N° 010-2019-MINAM
A2	350065	9281865	A suroeste, jardín frontis de Av. Guillermo Sisley			
RUIDO						
R1	350102	9281885	Extremo de Isla N° 5	Por única vez	70 dB Diurno 60 dB Nocturno	D.S. N° 085-2003-PCM

Fuente: Pág. 55 del levantamiento de observaciones del ITS.

Etapa de operación

▪ Calidad ambiental para aire

- Eliminar un (1) punto de monitoreo de calidad de aire aprobados en la DIA.
- Establecer dos (2) nuevos puntos de monitoreo de calidad de aire denominados "A1" y "A2".
- Proponer el parámetro de calidad ambiental del aire – "Benceno".
- Proponer una frecuencia anual de monitoreo de calidad del aire.

▪ Calidad ambiental para ruido

- Eliminar tres (3) puntos de monitoreo de calidad de ruido aprobado en la DIA.
- Establecer dos (2) nuevos puntos de monitoreo de calidad de ruido denominados "R1" y "R2".

En la siguiente tabla, se describen los puntos de monitoreo, su ubicación, la frecuencia de monitoreo y el parámetro a ser monitoreado, conforme a lo propuesto por el Titular en el ITS materia de la presente evaluación:

Tabla N° 12: Programa de monitoreo ambiental propuesto.

Puntos	Coordenadas		Ubicación	Frecuencia	Parámetro	Norma
	Este	Norte				
CALIDAD DE AIRE						
A1	350076	9281917	Ingreso por Carr. Tarapoto Yurimaguas (Barlovento)	Anual	Benceno	D.S. N° 003-2017-MINAM y D.S. N° 010-2019-MINAM
A2	350065	9281865	A suroeste, jardín frontis de Av. Guillermo Sisley (Sotavento)	Anual		
RUIDO						
R1	350102	9281885	Extremo de Isla N° 5	Trimestral	70 dB Diurno 60 dB Nocturno	D.S. N° 085-2003-PCM
R2	350083	9281870	Frente al cuarto de máquinas y tanque de GLP	Trimestral		

Fuente: Pág. 58 del levantamiento de observaciones del ITS.



Corresponde señalar que la modificación propuesta del programa de monitoreo ambiental es concordante con lo presentado en el plano MO-1 "Monitoreo Etapa Operación", adjuntado al ITS objeto de evaluación.

v. Plan de contingencias y estudio de riesgo.

El Titular propone incorporar el Plan de Contingencias y Estudio de Riesgo.

2.5. Cronograma y costo de ejecución del proyecto.

El Titular señaló que, el ITS se realizará en ocho (08) semanas, y que el costo de ejecución se estima en \$ 200,000.00 (Doscientos mil dólares).

III. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES Y NO VINCULANTES

El proyecto no se encuentra en un área natural protegida o su zona de amortiguamiento, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.

IV. EVALUACIÓN.

4.1. Marco normativo: Informe técnico Sustentatorio, la oportunidad de su presentación y los Criterios Técnicos para su evaluación.

De conformidad al artículo 4° del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento del SEIA**) el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas o proyectos de inversión, potenciando asimismo la generación de impactos ambientales positivos de dichas acciones.

El artículo 14° del Reglamento del SEIA señala que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales

negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión y, asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAAH**) el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Posteriormente, se aprobaron sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre de 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018 y Decreto Supremo N° 005-2021-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de marzo de 2021 y vigente desde el 10 de marzo de 2021.

Al respecto, los artículos 5^o y 8^o del RPAAH establecen que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14^o y en el artículo 40^o del RPAAH, el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, **ITS**) es un instrumento de gestión



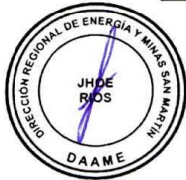
- 7 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**
"Artículo 5.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental:
Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.
La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental".
- 8 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**
"Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental:
Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente".
- 9 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**
"Artículo 14.- Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes:
a) Plan de Abandono.
b) Plan de Abandono Parcial.
c) Plan de Rehabilitación.
d) Informe Técnico Sustentatorio".
- 10 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM.**
"Artículo 40.- De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos
En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.
La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación

ambiental complementario que se presenta cuando sea necesario modificar componentes, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o instrumento de gestión ambiental complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos.

De acuerdo a lo expuesto, el ITS es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter preventivo; por lo tanto, debe ser presentado antes de realizar alguna modificación o ampliación de componentes en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental, que generen impactos ambientales no significativos.

La evaluación del ITS se ciñe de acuerdo a lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40° del RPAAH. Una vez aprobado el ITS por la Autoridad Ambiental Competente, el Titular podrá iniciar las actividades correspondientes a la ejecución del proyecto.

En relación a la modificación de instrumentos de gestión ambiental a través de la presentación de un ITS, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM del 28 de marzo de 2015, se aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental (en adelante, **Criterios Técnicos para la evaluación del ITS**).



correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.

El procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio es el siguiente:

40.1 Presentada la solicitud de evaluación y el Informe Técnico Sustentatorio, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su conformidad, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud.

40.2 Para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, el/la Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19-A del presente Reglamento, acreditar la debida ejecución del mecanismo de participación ciudadana elegido conforme lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Participación Ciudadana para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, para el caso de actividades de hidrocarburos distintas de comercialización, así como con las normas que establezcan su contenido de acuerdo a la actividad de hidrocarburos que pretenda modificar, según corresponda, bajo apercibimiento de declarar como no presentada la solicitud.

40.3 En caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o cuando el proyecto de modificación se encuentre relacionado con el recurso hídrico, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente debe solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes, luego de admitida a trámite la solicitud. Por otro lado, en caso sea necesario contar con el pronunciamiento de otras entidades, se puede solicitar su respectiva opinión.

Dicha opinión debe ser remitida a la Autoridad Ambiental Competente, en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. El incumplimiento de esta disposición es considerado falta administrativa sancionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sus modificatorias o sustitutorias.

La emisión de la opinión técnica debe consignar la calificación de favorable o desfavorable. Se requiere la calificación de favorable de las opiniones técnicas vinculantes para que la Autoridad Ambiental Competente apruebe el Informe Técnico Sustentatorio. Vencido el plazo para la emisión de la opinión técnica no vinculante, la Autoridad Ambiental Competente prosigue con la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio y resuelve con los actuados que obran en el expediente.

En el caso de las opiniones vinculantes, si éstas no son remitidas dentro del plazo otorgado, es aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

La Autoridad Ambiental Competente consolida las observaciones de los opinantes incluyendo las propias y las remite al Titular del proyecto para su absolución respectiva. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles, el/la Titular debe subsanarlas, bajo apercibimiento de declarar la No Conformidad de la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el/la Titular puede solicitar la ampliación del plazo para subsanar las observaciones, por un período máximo de diez (10) días hábiles adicionales.

40.4 Presentadas las subsanaciones por el/la Titular, la Autoridad Ambiental Competente las remite a las entidades opinantes correspondientes para que emitan su opinión favorable o desfavorable, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

40.5 La Autoridad Ambiental Competente tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado desde la recepción del levantamiento de observaciones, para emitir la resolución administrativa correspondiente que resuelve la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio."

En tal sentido, el Informe Técnico Sustentatorio deberá cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y en el Anexo N° 3 que regula los criterios técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

En el presente caso, a través del ITS, el Titular pretende realizar la ampliación del área del establecimiento, modificación de componentes aprobados en la DIA a nivel de diseño, ampliación de la actividad de comercialización de combustibles líquidos y GLP, modificación del programa de monitoreo, incorporación del plan de contingencias y estudio de riesgo; por lo que, se encuentra dentro de los supuestos contemplados en los numerales 4.1, 5.1 y 5.2 del Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, respectivamente.

Adicionalmente, dado que Shilcayo Grifo S.R.L. es Titular de la actividad de comercialización de hidrocarburos, los criterios a aplicarse son los indicados en el Anexo 1 y 2 de los Criterios Técnicos para la evaluación del ITS.

4.2. Absolución de observaciones.

4.2.1. Datos generales



Observación 1:

En el ítem 1.3. "Representante legal" (página 5 del ITS), el Titular indica como representante legal al señor Alfonso Reátegui Paredes; sin embargo, en el registro de hidrocarburos vigente se indica como representante legal a la señora Anita Patricia Falcon Ramírez. Por lo cual, el Titular debe precisar la información y adjuntar la vigente de poder actualizado.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones del ITS (folio 70 al 67), el Titular adjunto el certificado de vigencia de Shilcayo Grifo S.R.L., donde se puede constatar que el representante legal es la señora Anita Patricia Falcon Ramírez, por consiguiente, realizaron la actualización de todo el ITS. Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 2:

En el ítem 1.7. "Instrumento de gestión ambiental (IGA) aprobado" (página 7 del ITS), el Titular hace mención como IGA aprobado solo a la RDR N° 068-2012-GRSM/DREM de fecha 10 de octubre de 2012; sin embargo, se puede apreciar que antes se contaba con PMA la cual fue aprobada con RDR N° 038-2007-GRSM/DREM de fecha 07 de setiembre de 2007. Por lo tanto, se deberá hacer mención a todos los antecedentes del proyecto.

Respuesta: En el ítem 1.7 "Instrumentos de gestión ambiental (IGA) aprobado" del ITS (folio 62 del levantamiento de observaciones del ITS), se observa que el Titular agregó como uno de los IGA aprobados al PMA aprobado con la RDR N° 038-2007-GRS-SM/DREM de fecha 7 de setiembre de 2007. Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

4.2.2. Características del proyecto con IGA aprobado

Observación 3:

El Titular solo hace mención a los componentes aprobados en la DIA con RDR N° 068-2012-GRSM/DREM de fecha 10 de octubre de 2012; sin embargo, este

deberá adicionar los componentes aprobados en el PMA con RDR N° 038-2007-GR-SM/DREM de fecha 07 de setiembre de 2007.

Respuesta: En el capítulo II "Características del proyecto con instrumento de gestión ambiental aprobado" del ITS (página 8 al 11 del levantamiento de observaciones del ITS), se observa que el Titular los componentes aprobados en el PMA aprobado con RDR N° 038-2007-GR-SM/DREM.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 4:

En el ítem 2.2.2. "Plano de área de influencia" (página 10 del ITS), el Titular presenta un plano de área de influencia del proyecto con sus respectivas coordenadas; sin embargo, en el IGA aprobado se puede apreciar que en el plano (D-1) solo se muestra el área directa del proyecto, indicando solo la coordenada de un solo punto. Por lo tanto, el Titular deberá presentar la información tal como consta en el IGA aprobado.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones del ITS (página 8 y 9 del ITS), el Titular elimino el plano de área de influencia del proyecto ya que en el IGA aprobado no se muestra dicho plano, presentando en el ítem 2.1.2.2.1. "Área de influencia", la información que se indica en la DIA aprobada.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.



4.2.3. Proyecto de modificación, ampliación y/o mejora tecnológica mediante el ITS

Observación 5:

En el ítem 3.1. "Objetivo y alcance" (página 11 del ITS), el Titular indica como uno de los objetivos y alcances del proyecto la *Actualización del plan de contingencia y el estudio de riesgo*; sin embargo, en el IGA aprobado se puede corroborar que no se contaba con el plan de contingencia y el estudio de riesgo. Por lo tanto, el Titular deberá considerarlo como *Incorporación del plan de contingencia y el estudio de riesgo*, por consiguiente, de deberá realizar la actualización tanto en el nombre del proyecto y en los ítems que sean necesarios.

Respuesta: En el ítem 3.1. "Objetivo y alcance" del ITS (página 12 del levantamiento de observaciones del ITS), se puede corroborar que el Titular realizó la corrección indicada, precisando que uno de los objetivos es la Incorporación del plan de contingencia y estudio de riesgo, asimismo, realizó la modificación del nombre del proyecto.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 6:

En el ítem 3.2.1. "Supuesto" (página 11 del ITS), el Titular menciona que el *Proyecto de modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos de grifo*; sin embargo, el proyecto corresponde a una estación de servicios. Por lo tanto, el Titular corregir donde haga mención a un grifo.

Respuesta: En el ítem 3.2.1. "Supuesto" del ITS (página 12 del levantamiento de observaciones del ITS), el Titular realizó la corrección indicada, precisando que el proyecto corresponde a una estación de servicios.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 7:

El Titular deberá poner el ítem 3.5. Componentes construidos de los componentes aprobados (Situación actual) antes que el ítem 3.3. Además, deberá indicar la distribución actual de las islas de despacho, por consiguiente, especificar y detallar los componentes que no se llegaron a instalar y las posibles variaciones del IGA aprobado.

Respuesta: En el ítem 3.3. "Componentes construidos de los componentes aprobados (situación actual)" del ITS (página 13 y 14 del levantamiento de observaciones del ITS), el Titular realizó la corrección indicada, detallando los componentes construidos de los componentes aprobados.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 8:

En el ítem 3.3.1. "Del terreno para la modificación" (página 12 del ITS), el Titular indica que el área del proyecto será 2315.07 m² y sus respectivos linderos; sin embargo, deberá agregar las coordenadas de los vértices ubicación del proyecto, asimismo se debe indicar el área de influencia indirecta del proyecto y adjuntar su respectivo plano o mapa.

Respuesta: En el ítem 3.4.1. "Del terreno para la modificación" del ITS (página 15 del levantamiento de observaciones del ITS), el Titular indica que el área del proyecto será 2606.87 m², mostrando las coordenadas de ubicación de los vértices del proyecto, asimismo, adjunto el plano de área de influencia del proyecto (AI-1).

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 9:

En el ítem 3.6. "Componentes propuestos de la modificación y ampliación" (página 14 del ITS), el Titular indica la modificación de tres islas y la instalación de dos (02) islas nuevas; sin embargo, no se indica en que consiste tal modificación propuesta.

Además, en los objetivos del proyecto indica la instalación de cinco (05) equipos nuevos de despacho de combustibles líquidos y dos (02) equipos nuevos de despacho de GLP, por lo tanto, se debe indicar en este acápite.

Por lo tanto, el Titular deberá detallar y especificar en que consiste las modificaciones y ampliaciones propuestas.

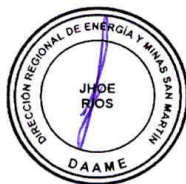
Respuesta: En el ítem 3.6. "Componentes propuesto de la modificación y ampliación" del ITS (página 17 al 19 del levantamiento de observaciones del ITS), el Titular detallo en que consiste las modificaciones tanto para los tanques de almacenamiento y para las islas de despacho.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 10:

En el ítem 3.7. "Planos" (página 15 al 17), el Titular presenta los planos de Distribución Actual (DA-1) y Distribución Proyecto (DP-1), donde me indican las coordenadas de los vértices del área del establecimiento; sin embargo, se puede apreciar que las coordenadas del vértice 2 está mal, además de ello, se tiene que corregir el nombre del plano de Distribución Proyecto, ya que ello debería decir *Distribución Proyectada*. Por lo tanto, el Titular deberá realizar las correcciones indicadas.



Respuesta: En los folios 4 y 3 del levantamiento de observaciones del ITS, el Titular presenta los planos de Distribución Actual (DA-1) y Distribución Projectada (DP-1), donde aprecian las coordenadas de los vértices del polígono del área del proyecto, además que corrigió el nombre del plano indicado. Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 11:

En el ítem 3.10.1. "Características del medio físico" (página 20 del ITS), el Titular presenta información de las características del medio físico de la estación meteorológica de la estación El Porvenir; sin embargo, revisando el visor de estaciones meteorológicas del SENAMHI se puede apreciar que la estación más cercana al área del proyecto corresponde a la ESTACIÓN TARAPOTO. Por lo tanto, el Titular deberá actualizar la información con dicha información y actualizada al año 2021.

Respuesta: En el ítem 3.10.2. "Características del medio físico" del ITS (página 25 y 26 del levantamiento de observaciones del ITS), el Titular actualizó la información meteorológica, presentando los datos de la Estación Tarapoto y actualizada al 2022.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 12:

En el ítem 3.12.1. "Identificación de actividades que puedan causar impactos" (página 23 del ITS), el Titular en las actividades de operación solo hace mención a los combustibles líquidos; sin embargo, el proyecto de modificación y ampliación también se considera la recepción, almacenamiento y despacho de GLP. Por lo tanto, el Titular deberá considerarlo dentro de las actividades de la etapa de operación y realizar la actualización en todos los ítems que sean necesarios.

Respuesta: En el ítem 3.12.1. "Identificación de actividades que puedan causar impactos" del ITS (página 29 del levantamiento de observaciones del ITS), el Titular realizó la corrección indicada, agregando las actividades de recepción, almacenamiento y despacho de GLP.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 13:

En el acápite b) "Etapa de operación" (página 24 del ITS), el Titular presenta en el cuadro 23 los componentes, factores y aspectos ambientales de la etapa de operación; sin embargo, el establecimiento al considerar la comercialización de GLP, este deberá realizar la identificación, evaluación y medidas de manejo ambiental para la etapa de operación por cada tipo de combustible que expondrá (combustibles líquidos y Gas Licuado de Petróleo) de forma individual. Por lo tanto, el Titular deberá actualizar toda la información presentada desde la identificación, evaluación y medidas de manejo por cada tipo de combustible.

Respuesta: En el acápite b) "Etapa de operación" (página 30 del levantamiento de observaciones del ITS), el Titular actualizó el cuadro 27, adicionando los componentes, factores y aspectos ambientales de las actividades de recepción, almacenamiento y despacho de GLP.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.



Observación 14:

En el ítem 3.13.2.1. "Programa de monitoreo – etapa de construcción" (página 47 del ITS), el Titular se compromete a realizar monitoreos de calidad de aire y ruido en la etapa de construcción del proyecto; sin embargo, se tiene que realizar las siguientes precisiones y/o correcciones:

- a) Calidad de aire, se indica que la dirección del viento es de NOR ESTE; sin embargo, el punto A2 no se encuentra a sotavento (salida) del establecimiento, además el punto A1 difiere la coordenada del plano con lo indicado.
- b) Ruido, la coordenada del punto de monitoreo de ruido esta difiriendo de lo indicado en el plano de monitoreo (MC-1).

Por lo tanto, el Titular deberá realizar las correcciones indicadas al programa de monitoreo en la etapa de construcción.

Respuesta: En el ítem 3.13.2.1. "Programa de monitoreo – etapa de construcción" (página 55 del levantamiento de observaciones del ITS), se pudo constatar que el Titular realizó las siguientes correcciones:

- a) Calidad de aire, cumplió en proponer los puntos de monitoreo de calidad de aire de acuerdo a la dirección predominante del viento. Además, que las coordenadas de los puntos de monitoreo están de acuerdo a lo indicado en los planos.
- b) Ruido, se puede corroborar que el punto de monitoreo de ruido de encuentra de acuerdo a lo indicado en el plano de Monitoreo Etapa Construcción (MC-1).

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 15:

En el ítem 3.13.2.2. "Programa de monitoreo – etapa de operación" (página 48 al 50 del ITS), el Titular se compromete a realizar los monitoreos de calidad de aire y ruido en la etapa de operación del proyecto; sin embargo, se tiene que realizar las siguientes precisiones y/o correcciones:

- a) Calidad de aire, se indica que la dirección del viento es de NOR ESTE; sin embargo, el punto A4 no se encuentra a sotavento (salida) del establecimiento, además el punto A3 difiere la coordenada del plano con lo indicado.
- b) Ruido, el punto de monitoreo de ruido (R2) se encuentra ubicado en el extremo de la isla N° 5; sin embargo, los puntos de ruido deben estar ubicados en fuentes emisoras del establecimiento, por consiguiente, se debe colocar tal punto al frente a la compresora del tanque de GLP.

Por lo tanto, el Titular deberá realizar las correcciones indicadas al programa de monitoreo en la etapa de operación.

Respuesta: En el ítem 3.13.2.2. "Programa de monitoreo – etapa de operación" (página 56 al 58 del levantamiento de observaciones del ITS), se pudo constatar que el Titular realizó las siguientes correcciones:

- a) Calidad de aire, cumplió con proponer los dos puntos de monitoreo (A1 y A2), de acuerdo a la dirección predominante del viento (Barlovento y Sotavento). Además, que las coordenadas de los puntos de monitoreo están de acuerdo a lo indicado en los planos.
- b) Ruido, se puede corroborar que el punto de ruido R2 se encuentra frente al cuarto de maquinas y tanque de GLP, siendo estas las fuentes emisoras de ruido del establecimiento.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.



4.2.4. Anexos

Observación 16:

Los planos de ubicación, área de influencia, distribución actual, distribución del proyecto, monitoreo etapa construcción y monitoreo etapa operación, el Titular deberá presentar a una mejor escala para visualizar todos componentes de los planos, así como sus coordenadas, asimismo se debe poner el norte magnético.

Respuesta: De la revisión de los planos presentado por el Titular, se puede corroborar que estos fueron presentados a una mejor escala, pudiendo visualizar todos los componentes presentados en dichos planos.
Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 17:

Todos los anexos deben estar debidamente firmados por los dos especialistas que elaboraron el ITS y el Titular del proyecto.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones del ITS, el Titular presento el expediente del ITS debidamente firmada en sus anexos por los especialistas que elaboraron el ITS y por el mismo Titular del proyecto.

Conclusión: Observación absuelta.



4.3. Evaluación del ITS

De la evaluación del ITS, presentado en el marco del artículo 40° del RPAAH y los Criterios para la Evaluación de los ITS, se verifica que el presente ITS cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, conforme se expone a continuación:

4.3.1. Instrumentos de gestión ambiental aprobados

El proyecto propuesto en el ITS está relacionado con un PMA aprobado mediante la Resolución Directoral Regional N° 038-2007-GR-SM de fecha 07 de setiembre de 2007, y la DIA aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 068-2012-GRSM/DREM de fecha 10 de octubre de 2012.

4.3.2. Identificación y evaluación de impactos ambientales

a) Metodología utilizada

El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Conesa Fernández-Vitora (edición 2010), la cual consiste en el cálculo de importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC)$$

Asimismo, la metodología empleada establece rangos de valores según el resultado de Importancia (I) que corresponden a categorías determinadas para los impactos ambientales identificados, permitiendo constatar que se encuentran en la categoría de impactos ambientales no significativos.

Los rangos de valor de Importancia (I) con la categoría de impacto ambiental correspondiente, se detallan a continuación:

Tabla N° 13: Rango de valor de Importancia (I) de impactos

Grado de impacto	Importancia (I)	Significancia
Irrelevante o leve	$IM < 25$	No Significativo
Moderado	$25 \leq IM < 50$	Significativo
Severo	$50 \leq IM < 75$	
Crítico	$75 \leq IM$	

Fuente: Conesa, (2010)

b) Matriz de impactos ambientales

A continuación, se presenta un cuadro de los impactos ambientales negativos no significativos identificados que podrían generarse durante la ejecución del proyecto.

Tabla N° 14: Matriz de impactos ambientales – etapa de construcción, operación y mantenimiento

Actividades del proyecto	Impactos ambientales	Evaluación del impacto ambiental (I)	Determinación del impacto
Etapa de construcción			
Construcción de fosa de tanques	Alteración de la calidad del aire, por emisión de compuestos orgánicos volátiles.	-20	Leve
	Alteración de la calidad del aire por emisión material particulado.	-21	Leve
	Incremento de los niveles de ruido.	-21	Leve
	Alteración de la calidad de suelo por derrames de aceites y/o hidrocarburos.	-19	Leve
	Alteración de la calidad de suelo por generación de residuos sólidos.	-19	Leve
	Alteración de la estructura del suelo.	-23	Leve
	Accidente de trabajo en la realización de la actividad.	-20	Leve
	Incremento de empleo temporal.	+20	Leve
	Dinamización de la economía por realización de contrato con terceros.	+23	Leve
Construcción de patio de maniobras	Alteración de la calidad del aire, por emisión de compuestos orgánicos volátiles.	-20	Leve
	Alteración de la calidad del aire por emisión material particulado.	-21	Leve
	Incremento de los niveles de ruido.	-21	Leve
	Alteración de la calidad de suelo por derrames de aceites y/o hidrocarburos.	-19	Leve
	Alteración de la calidad de suelo por generación de residuos sólidos.	-19	Leve
	Alteración de la estructura del suelo.	-23	Leve
	Accidente de trabajo en la realización de la actividad.	-20	Leve
	Incremento de empleo temporal.	+20	Leve
	Dinamización de la economía por realización de contrato con terceros.	+23	Leve
Construcción de edificación, islas y modificación	Alteración de la calidad del aire, por emisión de compuestos orgánicos volátiles.	-20	Leve
	Alteración de la calidad del aire por emisión material particulado.	-21	Leve
	Incremento de los niveles de ruido.	-21	Leve
	Alteración de la calidad de suelo por derrames de aceites y/o hidrocarburos.	-19	Leve
	Alteración de la calidad de suelo por generación de residuos sólidos.	-19	Leve
	Alteración de la estructura del suelo.	-23	Leve
	Accidente de trabajo en la realización de la actividad.	-20	Leve
	Incremento de empleo temporal.	+20	Leve
	Dinamización de la economía por realización de contrato con terceros.	+23	Leve
Instalaciones mecánicas: Montaje de	Alteración de la calidad del aire, por emisión de compuestos orgánicos volátiles.	-20	Leve





tanques	Alteración de la calidad del aire por emisión material particulado.	-21	Leve
	Incremento de los niveles de ruido.	-21	Leve
	Alteración de la calidad de suelo por derrames de aceites y/o hidrocarburos.	-19	Leve
	Alteración de la calidad de suelo por generación de residuos sólidos.	-19	Leve
	Accidente de trabajo en la realización de la actividad.	-20	Leve
	Dinamización de la economía por realización de contrato con terceros.	+23	Leve
Instalaciones mecánicas: Habilitación de tuberías	Alteración de la calidad del aire por emisión material particulado.	-21	Leve
	Alteración de la estructura del suelo.	-23	Leve
	Accidente de trabajo en la realización de la actividad.	-20	Leve
	Dinamización de la economía por realización de contrato con terceros.	+23	Leve
Instalaciones eléctricas: Cableado del sistema eléctrico	Alteración de la calidad del aire por emisión material particulado.	-21	Leve
	Alteración de la estructura del suelo.	-23	Leve
	Accidente de trabajo en la realización de la actividad.	-20	Leve
	Dinamización de la economía por realización de contrato con terceros.	+23	Leve
Instalaciones eléctricas: Instalación de equipos electromecánicos	Accidente de trabajo en la realización de la actividad.	-20	Leve
	Dinamización de la economía por realización de contrato con terceros.	+23	Leve
Etapa de operación – combustibles líquidos			
Recepción y almacenamiento de combustibles líquidos	Alteración de la calidad del aire, por emisión de compuestos orgánicos volátiles.	-20	Leve
	Alteración de la calidad de suelo por derrames de aceites y/o hidrocarburos.	-19	Leve
	Alteración de la calidad de suelo por generación de residuos sólidos.	-19	Leve
	Accidente de trabajo en la realización de la actividad.	-20	Leve
	Incremento de empleo permanente.	+23	Leve
	Dinamización de la economía por realización de contrato con terceros.	+23	Leve
Despacho de combustibles líquidos	Alteración de la calidad del aire, por emisión de compuestos orgánicos volátiles.	-20	Leve
	Incremento de los niveles de ruido.	-21	Leve
	Alteración de la calidad de suelo por derrames de aceites y/o hidrocarburos.	-19	Leve
	Alteración de la calidad de suelo por generación de residuos sólidos.	-19	Leve
	Accidente de trabajo en la realización de la actividad.	-20	Leve
	Incremento de empleo permanente.	+23	Leve
Etapa de operación – GLP			
Recepción y almacenamiento de combustibles GLP	Alteración de la calidad del aire, por emisión de compuestos orgánicos volátiles.	-20	Leve
	Alteración de la calidad de suelo por derrames de aceites y/o hidrocarburos.	-19	Leve
	Alteración de la calidad de suelo por generación de residuos sólidos.	-19	Leve
	Accidente de trabajo en la realización de la actividad.	-20	Leve
	Incremento de empleo permanente.	+23	Leve
	Dinamización de la economía por realización de contrato con terceros.	+23	Leve
Despacho de combustibles GLP	Alteración de la calidad del aire, por emisión de compuestos orgánicos volátiles.	-20	Leve
	Incremento de los niveles de ruido.	-21	Leve

	Alteración de la calidad de suelo por derrames de aceites y/o hidrocarburos.	-19	Leve
	Alteración de la calidad de suelo por generación de residuos sólidos.	-19	Leve
	Accidente de trabajo en la realización de la actividad.	-20	Leve
	Incremento de empleo permanente.	+23	Leve
Etapas de mantenimiento			
Mantenimiento del establecimiento	Alteración de la calidad del aire, por emisión de compuestos orgánicos volátiles.	-20	Leve
	Alteración de la calidad de suelo por generación de residuos sólidos.	-19	Leve
	Accidente de trabajo en la realización de la actividad.	-20	Leve
	Dinamización de la economía por realización de contrato con terceros.	+23	Leve
Mantenimiento de tanques y equipos de despacho	Alteración de la calidad del aire, por emisión de compuestos orgánicos volátiles.	-20	Leve
	Alteración de la calidad de suelo por generación de residuos sólidos.	-19	Leve
	Accidente de trabajo en la realización de la actividad.	-20	Leve
	Dinamización de la economía por realización de contrato con terceros.	+23	Leve
Etapas de abandono			
Limpieza y retiro de tanques, equipos de despacho y desechos de materiales de construcción	Alteración de la calidad del aire, por emisión de compuestos orgánicos volátiles.	-20	Leve
	Incremento de los niveles de ruido.	-21	Leve
	Alteración de la calidad de suelo por derrames de aceites y/o hidrocarburos.	-19	Leve
	Alteración de la calidad de suelo por generación de residuos sólidos.	-19	Leve
	Alteración de la estructura del suelo.	-23	Leve
	Accidente de trabajo en la realización de la actividad.	-20	Leve
	Dinamización de la economía por realización de contrato con terceros.	+23	Leve

Fuente: Pág. 41 del levantamiento de observaciones del ITS.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que los impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán "LEVE" no significativo, por tener valores de Índice de Importancia (I) de los impactos ambientales negativos menores a 25 unidades, de acuerdo a lo señalado en el rango del valor de la importancia de impactos ambientales, establecida por la metodología del autor Conesa Fernández Vitora (edición 2010).

- **Comparación de impactos ambientales previstos en sus IGA aprobados y el ITS en evaluación**

La modificación propuesta no representa cambios significativos de los componentes ambientales evaluados y considerados en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, debido a que los impactos ambientales que podrían generarse por las actividades de modificación son similares a los impactos ambientales considerados previamente.

- **Generación de impactos ambientales acumulativos y sinérgicos**

De la revisión de la información referida a la identificación y la evaluación de los impactos ambientales, se advierte que la ejecución del proyecto no registra indicios en sus características que conlleven a una posible generación de impactos ambientales acumulativos y sinérgicos que alteren significativamente los impactos ambientales identificados en los instrumentos de gestión ambiental aprobados.




- **Conclusión sobre la generación de impactos ambientales**

La modificación propuesta estima la generación de impactos ambientales negativos no significativos, el mismo que fue sustentado en la evaluación de impactos ambientales realizada por el Titular. En ese orden de ideas, se advierte que el ITS presentado cumplió con lo señalado en el numeral 3 del Anexo N° 1 de los Criterios Técnicos para la Evaluación del ITS.

4.3.3. Medidas de manejo ambiental

Las medidas de manejo ambiental propuestas en el ITS permitirán prevenir y mitigar la generación de impactos ambientales negativos no significativos identificados; por lo tanto, se tendrá en consideración su aplicación a fin de garantizar la apropiada ejecución del proyecto. En ese sentido, el Titular deberá cumplir con la totalidad de los compromisos ambientales previstos en el ITS, los cuales se presentan a continuación en cuadro resumen de las principales medidas de manejo ambiental propuestas por el Titular:

Tabla N° 15: Medidas de manejo ambiental – etapa de construcción, operación y mantenimiento

Actividades	Impacto Ambiental	Medidas a Implementar	Tipo de Medida
Etapa de construcción			
 <p>1) Construcción de Fosa de Tanques 2) Construcción de Patio de Maniobras 3) Construcción de edificación, Islas y modificación</p>	Alteración de la calidad del aire.	Mantenimiento preventivo mensual a los motores de equipos y maquinarias utilizadas en la construcción, para el apropiado funcionamiento, que minimicen las emisiones de gases y humos.	Prevención
	Alteración de la calidad del aire.	El polvo generado por el movimiento de tierra, en la obra en sí y accesos, se minimizará humedeciendo la tierra y se mantendrán húmedas durante las horas de trabajo.	Corrección
	Incremento de los niveles de ruido.	Selección de maquinaria y procedimientos constructivos más "silenciosos" y horarios adecuados. Concentrar las fuentes ruidosas en un mismo sector, facilitando su control y tratamiento.	Prevención
		Los niveles de ruido en los límites de la obra no excederán los 70 dB, durante el horario diurno solamente (7:01 a 22:00 horas – D.S. N° 085-2003-PCM.), por encontrarse en zona comercial.	Corrección
	Alteración de la calidad del suelo.	-Se realizará el mantenimiento preventivo mensual a los motores de equipos y maquinarias utilizadas para la construcción de la fosa de tanques y patio de maniobras, para el apropiado funcionamiento de forma que minimicen los derrames de combustible, aceites, fluidos hidráulicos (hidrolina y similares), solventes, etc.	Prevención
		En la construcción se usará mezcladora (utiliza gasolina para su funcionamiento) para el concreto. Se dotará de una manta de geomembrana de (2 x 2) m2 para la colocación de la máquina y controlar los posibles derrames de gasolina y aceite.	Prevención
		Limpieza de inmediato en zona de derrame de aceites y/o hidrocarburos, pudiendo ser absorbido con arena.	Corrección
	Alteración de la calidad del suelo.	Adecuada gestión de residuos sólidos de acuerdo a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (D.L. N° 1278) y su Reglamento (D. S. 014-2017-MINAM).	Corrección
	Alteración de la estructura del suelo.	Delimitar el área exacta a excavar para la fosa de tanques y áreas a pavimentar, para no afectar áreas contiguas innecesariamente.	Prevención
		Autorización de la municipalidad provincial del lugar a depositar el desmonte de tierra que saldrá de las excavaciones.	Prevención
		Cubrir con mallas las tolvas de los volquetes que transportan el desmonte de tierra para controlar el material particulado.	Corrección
	Accidente de trabajo	Capacitación bimestral del personal en temas de seguridad en Obra.	Prevención
Proporcionar al personal de vestimenta y equipos de protección adecuados para el trabajo.		Mitigación	
Incremento del empleo temporal.	Contratación preferente de personal de la localidad para las obras de construcción.	Corrección	
Dinamización de la economía por realización de	Contratación, preferentemente en la zona del establecimiento, de persona individual o jurídica, para la dotación de materiales, máquinas y equipos para la obra de construcción.	Corrección	

	contrato con terceros.			
4) Instalaciones Mecánicas: Montaje de tanques	Alteración de la calidad del aire.	Mantenimiento preventivo mensual a los motores de equipos y maquinarias utilizadas en el montaje de tanques, para el apropiado funcionamiento, que minimicen las emisiones de gases y humos.	Prevención	
	Alteración de la calidad del aire.	El polvo generado durante el soterrado de tanques, se minimizará humedeciendo la tierra previa a la compactación, y se mantendrán húmedas durante las horas de trabajo.	Corrección	
	Incremento de los niveles de ruido.	Los niveles de ruido en los límites de la obra no excederán los 70 dB, durante el horario diurno solamente (7:01 a 22:00 horas – art 3 D.S. N° 085-2003-PCM.), por encontrarse en zona comercial.	Corrección	
	Alteración de la calidad del suelo.	Se seleccionará la maquinaria a utilizar en el montaje de tanques con certificación de revisión técnica actual, para el apropiado funcionamiento de forma que minimicen los derrames de combustible, aceites, fluidos hidráulicos (hidrolina y similares).	Prevención	
	Alteración de la calidad del suelo.	Adecuada gestión de residuos sólidos de acuerdo a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (D.L. N° 1278) y su Reglamento (D. S. 014-2017-MINAM).	Corrección	
	Accidente de trabajo	Exigencia a empresa contratada certificación de Capacitación del personal en temas de seguridad en Obra.	Exigencia a la empresa contratada de proporcionar al personal de vestimenta y equipos de protección adecuados para el trabajo.	Prevención
				Mitigación
Dinamización de la economía por realización de contrato con terceros.	Contratación, preferentemente en la zona del establecimiento, de persona individual o jurídica, para la dotación de maquinarias y/o equipos para el montaje de tanques y la realización de instalación y pruebas de tanques.	Corrección		
5) Instalaciones Mecánicas: Habilitación de Tuberías.	Alteración de la calidad del aire.	El polvo generado durante el soterrado de tuberías, se minimizará humedeciendo la tierra previa a la compactación, y se mantendrán húmedas durante las horas de trabajo.	Corrección	
	Accidente de trabajo	Delimitar el área exacta a excavar para las zanjas para tuberías, para no afectar áreas contiguas innecesariamente.	Prevención	
			Exigencia a empresa contratada certificación de Capacitación del personal en temas de seguridad en Obra.	Prevención
6) Instalaciones Eléctricas: Cableado del sistema eléctrico	Dinamización de la economía por realización de contrato con terceros.	Exigencia a la empresa contratada de proporcionar al personal de vestimenta y equipos de protección adecuados para el trabajo.	Mitigación	
		Contratación, preferentemente en la zona del establecimiento, de persona individual o jurídica, para la realización de instalación y pruebas de tuberías, e instalaciones eléctricas.	Corrección	
7) Instalaciones Eléctricas: Instalación de Equipos Electromecánicos	Accidente de trabajo	Exigencia a empresa contratada certificación de Capacitación del personal en temas de seguridad en Obra.	Prevención	
		Exigencia a la empresa contratada de proporcionar al personal de vestimenta y equipos de protección adecuados para el trabajo.	Mitigación	
	Dinamización de la economía por realización de contrato con terceros.	Contratación, preferentemente en la zona del establecimiento, de persona individual o jurídica, para la realización de instalación de equipos electromecánicos.	Corrección	
Etapas de operación – combustibles líquidos				
8) Recepción y Almacenamiento de Combustibles Líquidos.	Alteración de la calidad del aire.	Exigencia al Transportista de Combustible certificados de mantenimiento periódico del vehículo.	Prevención	
		Inspección mensual del sistema de recuperación de vapores en los tanques de gasolinas, para su verificación de su correcto funcionamiento.	Corrección	
	Alteración de la calidad del suelo.	Inspección una vez por semana del pozo de observación para descartar fuga de gas en los tanques.	Corrección	
		Inspección mensual de los tanques para descartar fuga de combustible.	Prevención	
		Elaborar y ejecutar un protocolo de descarga de combustibles líquidos, para evitar fuga de gas durante la ejecución de la misma. Su procedimiento se verificará una vez por semana.	Prevención	
	Alteración de la calidad del suelo.	Adecuada gestión de residuos sólidos de acuerdo a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (D.L. N° 1278) y su	Corrección	

		Reglamento (D. S. 014-2017-MINAM).	
	Accidente de trabajo	Capacitación semestral del personal en temas de seguridad en manejo de combustibles.	Prevención
		Proporcionar al personal de vestimenta y equipos de protección adecuados para el trabajo.	Mitigación
	Incremento del empleo permanente	Contratación preferente de personal de la localidad.	Corrección
	Dinamización de la economía por realización de contrato con terceros.	Contratación, preferentemente en la zona del establecimiento, de persona individual o jurídica, para el transporte de combustibles de la planta de abastecimiento a la EE.SS.	Corrección
10) Despacho de Combustibles Líquidos	Alteración de la calidad del aire.	Inspección semanal de los equipos de despacho, para su verificación de su correcto funcionamiento, eliminado la posible fuga de gas.	Corrección
		Mantenimiento mensual de los equipos de despacho para su adecuado funcionamiento.	Prevención
	Incremento de los niveles de ruido.	Inspección semanal de los equipos de despacho, para su verificación de su correcto funcionamiento, minimizando los ruidos.	Corrección
	Alteración de la calidad del suelo.	Limpieza de inmediato en zona de derrame de aceites y/o hidrocarburos, pudiendo ser absorbido con arena, generado por los vehículos clientes.	Corrección
	Alteración de la calidad del suelo.	Adecuada gestión de residuos sólidos de acuerdo a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (D.L. N° 1278) y su Reglamento (D. S. 014-2017-MINAM).	Corrección
	Accidente de trabajo	Capacitación semestral del personal en temas de seguridad en manejo de combustibles.	Prevención
		Proporcionar al personal de vestimenta y equipos de protección adecuados para el trabajo.	Mitigación
		Mantener señalizado permanentemente la zona de ubicación del vehículo cliente frente a cada lado de las islas.	Corrección
Incremento del empleo local.	Contratación preferente de personal de la localidad.	Corrección	
Etapas de operación – combustibles GLP			
9) Recepción y Almacenamiento de Combustible GLP.	Alteración de la calidad del aire.	Exigencia al Transportista de Combustible certificados de mantenimiento periódico del vehículo.	Prevención
	Alteración de la calidad del suelo.	Elaborar y ejecutar un protocolo de descarga de combustibles líquidos, para evitar fuga de gas durante la ejecución de la misma. Su procedimiento se verificará una vez por semana.	Prevención
	Alteración de la calidad del suelo.	Adecuada gestión de residuos sólidos de acuerdo a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (D.L. N° 1278) y su Reglamento (D. S. 014-2017-MINAM).	Corrección
	Accidente de trabajo	Capacitación semestral del personal en temas de seguridad en manejo de combustibles.	Prevención
		Proporcionar al personal de vestimenta y equipos de protección adecuados para el trabajo.	Mitigación
	Incremento del empleo permanente	Contratación preferente de personal de la localidad.	Corrección
Dinamización de la economía por realización de contrato con terceros.	Contratación, preferentemente en la zona del establecimiento, de persona individual o jurídica, para el transporte de combustibles de la planta de abastecimiento a la EE.SS.	Corrección	
11) Despacho de Combustibles GLP	Alteración de la calidad del aire.	Inspección semanal de los equipos de despacho, para su verificación de su correcto funcionamiento, eliminado la posible fuga de gas.	Corrección
		Mantenimiento mensual de los equipos de despacho para su adecuado funcionamiento.	Prevención
	Incremento de los niveles de ruido.	Inspección semanal de los equipos de despacho, para su verificación de su correcto funcionamiento, minimizando los ruidos.	Corrección
	Alteración de la calidad del suelo.	Limpieza de inmediato en zona de derrame de aceites y/o hidrocarburos, pudiendo ser absorbido con arena, generado por los vehículos clientes.	Corrección
Alteración de la calidad del suelo.	Adecuada gestión de residuos sólidos de acuerdo a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (D.L. N° 1278) y su Reglamento (D. S. 014-2017-MINAM).	Corrección	

		Capacitación semestral del personal en temas de seguridad en manejo de combustibles.	Prevención
	Accidente de trabajo	Proporcionar al personal de vestimenta y equipos de protección adecuados para el trabajo.	Mitigación
		Mantener señalizado permanentemente la zona de ubicación del vehículo cliente frente a cada lado de las islas.	Corrección
	Incremento del empleo local.	Contratación preferente de personal de la localidad.	Corrección
Etapa de mantenimiento			
	Alteración de la calidad del aire.	Exigencia a empresa contratada certificación de operatividad de los equipos de pintado.	Prevención
12) Mantenimiento del Establecimiento	Alteración de la calidad del suelo.	Inspección y mantenimiento anual de los tanques de combustibles de acuerdo al procedimiento R.C. 063-2011-OS/CD, R.C. 093-2011-OS/CD, D.S. 054-93-EM, D.S. 039-2014-EM.	Prevención
		Adecuada gestión de residuos sólidos de acuerdo a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (D.L. N° 1278) y su Reglamento (D. S. 014-2017-MINAM).	Corrección
13) Mantenimiento de Tanques y equipos de despacho	Accidente de trabajo	Exigencia a empresa contratada certificación de Capacitación del personal en temas de seguridad en mantenimiento y pintado.	Prevención
		Exigencia a la empresa contratada de proporcionar al personal de vestimenta y equipos de protección adecuados para el trabajo.	Mitigación
	Dinamización de la economía por realización de contrato con terceros.	Contratación, preferentemente en la zona del establecimiento, de persona individual o jurídica, para el mantenimiento de edificación y/o tanques y equipos de despacho	Corrección
Etapa de abandono			
	Alteración de la calidad del aire.	Elaborar y ejecutar un protocolo de retiro de restos de combustibles líquidos, para evitar fuga de gas durante la ejecución de la misma. Su procedimiento se verificará diariamente.	Prevención
		Exigencia a empresa contratada certificación de operatividad de las maquinarias que transportarán el retiro de tanques y/ o desechos de materiales de construcción.	Prevención
	Incremento de los niveles de ruido.	Los niveles de ruido en los límites de los trabajos no excederán los 70 dB, durante el horario diurno solamente (7:01 a 22:00 horas – D.S. N° 085-2003-PCM.), por encontrarse en zona comercial.	Corrección
	Alteración de la calidad del suelo.	Limpieza de inmediato en zona de derrame de aceites y/o hidrocarburos, pudiendo ser absorbido con arena.	Corrección
	Alteración de la calidad del suelo.	Adecuada gestión de residuos sólidos de acuerdo a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (D.L. N° 1278) y su Reglamento (D. S. 014-2017-MINAM).	Corrección
	Alteración de la estructura del suelo.	Compactar cada 20 cm. el relleno con suelo limpio la fosa de los tanques retirados.	Corrección
	Accidente de trabajo	Exigencia a empresa contratada certificación de Capacitación del personal en temas de seguridad en limpieza y retiro de combustible de tanques.	Prevención
		Exigencia a la empresa contratada de proporcionar al personal de vestimenta y equipos de protección adecuados para el trabajo.	Mitigación
	Dinamización de la economía por realización de contrato con terceros.	Contratación, preferentemente en la zona del establecimiento, de persona individual o jurídica, para Limpieza y retiro de Tanques, Equipos de despacho y desechos de materiales de Construcción.	Corrección

Fuente: Pág. 45 al 49 del levantamiento de observaciones del ITS.

En caso que, durante la ejecución de las actividades propuestas, se encontrará al componente suelo con presencia de hidrocarburos, el Titular deberá incorporar acciones o medidas tales como:

- Realizar un levantamiento técnico (inspección organoléptica) al componente suelo.
- De advertirse indicios o evidencias de afectación del suelo, el Titular procederá a retirar el suelo afectado a través de una EO-RS.
- Con el fin de descartar la presencia de suelo afectado en el área donde se realice la instalación de la isla de GNV, el Titular deberá realizar un muestreo

(en al menos un punto) en el área y comparar los resultados obtenidos con los parámetros asociados a la actividad de comercialización de hidrocarburos, en función a los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo, aprobados por el Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM, en caso corresponda, en función a la línea base ambiental.

- En el supuesto que los resultados obtenidos superen los ECA para suelo, el Titular continuará con el retiro y muestreo de suelos hasta garantizar el cumplimiento de los ECA para suelo.

El Titular precisó que realizará el manejo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremos N° 014-2017-MINAM y sus modificatorias

4.3.4. Programa de monitoreo

(i) Modificación de los puntos de monitoreo

a) Calidad del aire

- Eliminar un (1) punto de monitoreo de calidad aire aprobados en la DIA.

El Titular propone eliminar un (1) punto de monitoreo de calidad del aire aprobados en la DIA, por los siguientes motivos:

Tabla N° 16: Justificación de la eliminación de los puntos de monitoreo de calidad del aire aprobados en la DIA

IGA	Punto	Coordenadas UTM WGS 84		Criterio
		Este	Norte	
DIA	CA: A sotavento de ventos	350099	9281877	<ul style="list-style-type: none"> • Los puntos a monitorear realizan el seguimiento de las "emisiones gaseosas", lo cual no tiene como finalidad el monitoreo de calidad del aire y no es aplicable a los ECA de aire vigente; por lo cual no es aplicable a la gestión ambiental del establecimiento. • No se encuentran ubicados a barlovento y sotavento, por lo que no son representativos.

Fuente: Pág. 11 del levantamiento de observaciones del ITS

Al respecto, de la revisión del programa de monitoreo ambiental aprobado, se advierte que la propuesta de la eliminación de los puntos de monitoreo de calidad del aire se encuentra justificada, toda vez que:

- (i) Los puntos de monitoreo (emisiones gaseosas) aprobados en la DIA no recogen la normativa ambiental vigente, lo cual no permite realizar el seguimiento y control adecuado.

Por lo tanto, el referido punto de monitoreo no se encontraría ubicado en una zona representativa para el control y seguimiento de la calidad del aire en el Establecimiento, siendo justificada su eliminación.

- Establecer dos (2) nuevos puntos de monitoreo de calidad del aire denominados "A1" y "A2".



El Titular propone establecer la ubicación de dos (2) nuevos puntos de monitoreo de calidad del aire denominados "A1" y "A2" y cuya ubicación y cantidad de estaciones se justifica por las siguientes razones:

Tabla N° 17: Justificación del establecimiento de los puntos de monitoreo de calidad del aire

Determinación del punto	Criterio
A1 Ubicación: Barlovento	Se ha establecido el monitoreo del punto A-1 considerando lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - La dirección predominante del viento (barlovento) con la finalidad de determinar la variación de la calidad de aire dentro del establecimiento. - Su ubicación permite la continuidad de monitoreo en el lapso de tiempo requerido y con menor riesgo de choque, volcadura del equipo de monitoreo u otras incidencias peligrosas. - Las potenciales fuentes de emisiones fugitivas que puedan darse en el establecimiento.
A2 Ubicación: Sotavento	Se ha establecido el monitoreo del punto A-2 considerando lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - La dirección predominante del viento (sotavento) con la finalidad de determinar la variación de la calidad de aire dentro del establecimiento. - Su ubicación permite la continuidad de monitoreo en el lapso de tiempo requerido y con menor riesgo de choque, volcadura del equipo de monitoreo u otras incidencias peligrosas. - Las potenciales fuentes de emisiones fugitivas que puedan darse en el establecimiento como islas de despacho y descarga de combustibles líquidos.

Fuente: Pág. 58 del levantamiento de observaciones del ITS

Al respecto, de la revisión del programa de monitoreo propuesto¹¹ y del Plano de Monitoreo Propuesto¹², se advierte que la propuesta del establecimiento de los dos (2) puntos de monitoreo de calidad del aire "A1" y "A2" se encuentra justificada por las siguientes razones:

- (i) Los puntos se ubican en el área ocupada por el Establecimiento, en zonas libres de obstáculos e interferencias.
 - (ii) Los puntos propuestos se encuentran acorde a la dirección predominante del viento (Noreste) y en función a la ubicación de los componentes que expenden combustibles líquidos; condiciones que garantizan la continuidad del monitoreo de calidad del aire. Por tanto, sus ubicaciones permitirán el seguimiento de la calidad del aire en forma representativa en el Establecimiento
- Proponer una frecuencia anual de monitoreo de calidad del aire

El Titular propone una frecuencia anual para la ejecución del monitoreo de calidad del aire en su establecimiento.

Al respecto, mediante Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el mismo que se encuentra vigente desde el 15 de junio de 2020.

La mencionada Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM ha establecido en el numeral 5.2.2. "Durante la etapa operativa" del ítem 5.2 "Programa de Monitoreo Ambiental" que el programa de monitoreo ambiental

¹¹ Página 58 del ITS, escrito con registro N° 026-2023852998

¹² Plano "MO-1 Monitoreo Etapa Operación", escrito con registro N° 026-2023852998

de la calidad del aire durante la etapa operativa de la actividad de comercialización de hidrocarburos se establecerá con una frecuencia anual. Asimismo, la mencionada norma señala que la frecuencia trimestral del monitoreo ambiental podrá ser modificada mediante la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio y solo se podrá modificar hasta una frecuencia de monitoreo anual¹³.

En atención a dicha norma, los Titulares de las actividades de comercialización de hidrocarburos se encuentran habilitados a modificar la frecuencia del monitoreo de calidad del aire que actualmente tienen aprobada a un periodo anual como máximo, por lo que la solicitud del Titular sobre este aspecto se encuentra justificada.

▪ **Propuesta de eliminación del parámetro de monitoreo del componente aire**

La Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, establece en su artículo 31° la definición del Estándar de Calidad Ambiental (ECA), siendo éste el siguiente:

"El Estándar de Calidad Ambiental - ECA es la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente. Según el parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresada en máximos, mínimos o rangos".

En adición a ello, dicha disposición normativa señala que:

"El ECA es obligatorio en el diseño de las normas legales y las políticas públicas. Es un referente obligatorio en el diseño y aplicación de todos los instrumentos de gestión ambiental".

En este contexto, mediante Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM se aprobaron los Estándares de Calidad Ambiental para Aire (en adelante, **ECA Aire**) y se derogaron los ECA Aire aprobados por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y el Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM. En el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, se contemplaron los siguientes parámetros de monitoreo de calidad del aire:

Tabla N° 18: Parámetros de calidad de aire previstos en el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM

Parámetros	Periodo	Valor [µg/m ³]	Criterios de evaluación	Método de análisis
Benceno (C ₆ H ₆)	Anual	2	Media aritmética anual	Cromatografía de gases
Dióxido de Azufre (SO ₂)	24 horas	250	NE más de 7 veces al año	Fluorescencia ultravioleta (Método automático)
Dióxido de Nitrógeno (NO ₂)	1 hora	200	NE más de 24 veces al año	Quimioluminiscencia (Método automático)
	Anual	100	Media aritmética anual	
Material Particulado con diámetro menor a 2,5 micras (PM _{2,5})	24 horas	50	NE más de 7 veces al año	Separación inercial/filtración (Gravimetría)
	Anual	25	Media aritmética anual	
Material Particulado	24 horas	100	NE más de 7 veces al	Separación inercial/filtración

¹³ Si bien en el ítem 5.2.2 de la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se señala que la frecuencia trimestral del monitoreo ambiental podrá ser modificada mediante la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio a una frecuencia semestral o anual utilizando los resultados históricos de los monitoreos realizados (12 o 15 muestras, respectivamente), mediante Informe 077-2020-MINEM/DGAAH/DGAH de fecha 12 de agosto del 2020, la DGAAH, en respuesta a una consulta realizada mediante Escrito 3054612, señaló que en dicho Informe Técnico Sustentatorio no correspondería presentar los resultados históricos de monitoreos realizados respecto de los parámetros aplicables para el control y seguimiento del componente aire (12 y/o 15 muestras), toda vez que, se ha establecido en el Contenido de la DIA de Comercialización de Hidrocarburos que los Titulares que pretendan realizar la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos deben ejecutar el monitoreo de calidad del aire durante la etapa operativa con una frecuencia anual, conforme a lo establecido en el Protocolo de Calidad del Aire.



con diámetro menor a 10 micras (PM10)	año			(Gravimetría)
	Anual	50	Media aritmética anual	
Mercurio Gaseoso Total (Hg) [2]	24 horas	2	No exceder	Espectrometría de absorción atómica de vapor frío (CVAAS) o Espectrometría de fluorescencia atómica de vapor frío (CVAFS) o Espectrometría de absorción atómica Zeeman. (Métodos automáticos)
Monóxido de Carbono (CO)	1 hora	30000	NE más de 1 vez al año	Infrarrojo no dispersivo (NDIR) (Método automático)
	8 horas	10000	Media aritmética móvil	
Ozono (O ₃)	8 horas	100	Máxima media diaria	Fotometría de absorción ultravioleta (Método automático)
			NE más de 24 veces al año	
Plomo (Pb) en PM ₁₀	Mensual	1,5	NE más de 4 veces al año	Método para PM10 (Espectrofotometría de absorción atómica)
	Anual	0,5	Media aritmética de los valores mensuales	
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	24 horas	150	Media aritmética	Fluorescencia ultravioleta (Método automático)

Fuente: Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, que aprobó los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire.

Asimismo, conforme al numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, los ECA Aire, como referente obligatorio, son aplicables para aquellos parámetros que caracterizan las emisiones de las actividades productivas, extractivas y de servicios.

En tal sentido, en el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, a diferencia de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y del Decreto Supremo N° 0032008-MINAM, se indicó que los parámetros de monitoreo de calidad del aire de naturaleza obligatoria se definen en función de las emisiones propias de las actividades productivas, extractivas y de servicios que se desarrollan.

En el caso en particular, el Titular propone monitorear la calidad del aire en el Establecimiento respecto del parámetro Benceno (C₆H₆), según los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire aprobados mediante el Decreto Supremo N° 0032017-MINAM.

Al respecto, el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM, señala que es necesario que el monitoreo de la calidad del aire (ejecutado a través de una acción o un conjunto de acciones) se realice de manera eficaz y eficiente, por lo que en ningún caso debe entenderse que medir la calidad del aire implica a priori la necesidad de medir todos los parámetros establecidos en el ECA para Aire Vigente.

En esta línea, el citado Protocolo establece una priorización de parámetros, según las fuentes de emisión vinculadas al área donde funcionará la red o estación de monitoreo. Así, para los "Establecimientos de venta al público de Combustibles Líquidos", el Protocolo prioriza el monitoreo del parámetro Benceno (C₆H₆).

En consideración a lo expuesto, la propuesta del Titular se justifica, considerando la naturaleza de las actividades desarrolladas en el mismo, conforme al numeral 2.2 de artículo 2 del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM y al Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.

b) Niveles de ruido

- Propone eliminar tres (3) puntos de monitoreo de ruido aprobados.



El Titular propone eliminar los puntos de monitoreo de ruido aprobados en la DIA, por los siguientes motivos:

Tabla N° 19: Justificación de la eliminación de los puntos de monitoreo de ruido aprobados

IGA	Punto	Coordenadas UTM WGS 84		Criterio
		Este	Norte	
DIA	ES: Límites de la EE.SS.	350119	9281880	Los puntos de ruido no han sido ubicados considerando las potenciales fuentes de ruido del establecimiento.
		350099	9281877	
		350067	9281865	

Fuente: Pág. 11 del levantamiento de observaciones del ITS

Al respecto, de la revisión del programa de monitoreo ambiental aprobado y del plano de monitoreo aprobado, se advierte que la propuesta de la eliminación de los puntos de monitoreo de calidad de ruido se encuentra justificada, pues no son representativos, debido que los puntos de monitoreo no han sido ubicados considerando las fuentes generadoras de ruido del establecimiento.

Por lo tanto, los puntos referidos de monitoreo no se encuentran ubicados en una zona representativa para el control y seguimiento del ruido ambiental en el Establecimiento, siendo justificada su eliminación.

- Establecer dos (2) puntos de monitoreo de ruido denominados "R1" y "R2".

El Titular propone dos (2) nuevos puntos de monitoreo de calidad de ruido denominado "R1" y "R2", cuya ubicación y cantidad de estaciones se justifica por las siguientes razones:

Tabla N° 20: Justificación del establecimiento de los puntos de monitoreo de ruido ambiental

Determinación del punto	Criterio
R1: Ruido Ambiental – Extremo de Isla N° 5	Los puntos de monitoreo se establecieron cercanas a las fuentes generadoras de ruido, en una zona sin circulación vehicular o peatonal, por lo que no habrá interrupciones durante el monitoreo; asimismo, se encuentra alejado de cualquier barrera, con la finalidad de evitar el efecto rebote y que se distorsionen los valores medidos.
R2: Ruido Ambiental – Frente al cuarto de máquinas y tanque de GLP	

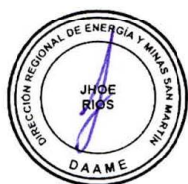
Fuente: Pág. 58 del levantamiento de observaciones del ITS.

Al respecto, de la revisión del programa de monitoreo propuesto y del plano de monitoreo propuesto, se advierte que la propuesta de los dos (2) puntos de monitoreo de calidad ruido se encuentra justificada; toda vez que, la misma se basó en la identificación de fuentes generadoras de ruido propias del Establecimiento, a partir de la cual se determinaron ubicaciones representativas de los puntos de monitoreo "R1" y "R2" en zonas libres de obstáculos.

(ii) Conclusión sobre la modificación del programa de monitoreo ambiental

De acuerdo a la propuesta de modificación del programa de monitoreo aprobado en el ITS, el Titular deberá cumplir con el siguiente programa de monitoreo ambiental.

- Respecto de la calidad del aire, deberá monitorear con una frecuencia anual el parámetro Benceno (C6H6) en los puntos de monitoreo "A1" (Barlovento) y "A2" (Sotavento), de acuerdo con los Estándares Calidad Ambiental (ECA) para Aire aprobados mediante el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM y al



Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.

- Respecto de la calidad de ruido, deberá monitorear con una frecuencia trimestral el nivel de ruido en los puntos de monitoreo "R1" y "R2" de acuerdo a la zonificación aprobada, conforme a lo establecido en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Tabla N° 21: Resumen del programa de monitoreo ambiental propuesto

Puntos	Coordenadas		Ubicación	Frecuencia	Parámetro	Norma
	Este	Norte				
CALIDAD DE AIRE						
A1	350076	9281917	Ingreso por Carr. Tarapoto Yurimaguas (Barlovento)	Anual	Benceno	D.S. N° 003-2017-MINAM y D.S. N° 010-2019-MINAM
A2	350065	9281865	A suroeste, jardín frente de Av. Guillermo Sisley (Sotavento)	Anual		
RUIDO						
R1	350102	9281885	Extremo de Isla N° 5	Trimestral	70 dB Diurno 60 dB Nocturno	D.S. N° 085-2003-PCM
R2	350083	9281870	Frente al cuarto de máquinas y tanque de GLP	Trimestral		

Fuente: Pág. 58 del levantamiento de observaciones del ITS.



4.3.5. Plan de contingencia

El Titular incorporo el plan de contingencias y el estudio de riesgos, considerado las nuevas actividades que realizará en el establecimiento.

4.3.6. Plan de abandono

El Titular describió de manera conceptual las actividades que realizará cuando ejecute el abandono de los componentes en el presente ITS, las cuales son destinadas a prevalecer el cuidado del ambiente.

V. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por la empresa Shilcayo Grifo S.R.L., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, con ampliación de área del proyecto, actualización del programa de monitoreo ambiental, incorporación del plan de contingencia y estudio de riesgo", ubicado en la Carretera Tarapoto Yurimaguas Km. 1.5, distrito La Banda de Shilcayo, provincia y departamento San Martín.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

VI. RECOMENDACIONES.

DERIVAR el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal, la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, con ampliación de área del proyecto, actualización del programa de monitoreo ambiental, incorporación del plan de contingencia y estudio de riesgo", presentado por Shilcayo Grifo S.R.L.

Es cuanto cumplo con informar a usted, para los fines del caso.

Moyobamba, 27 de febrero de 2023

Atentamente;

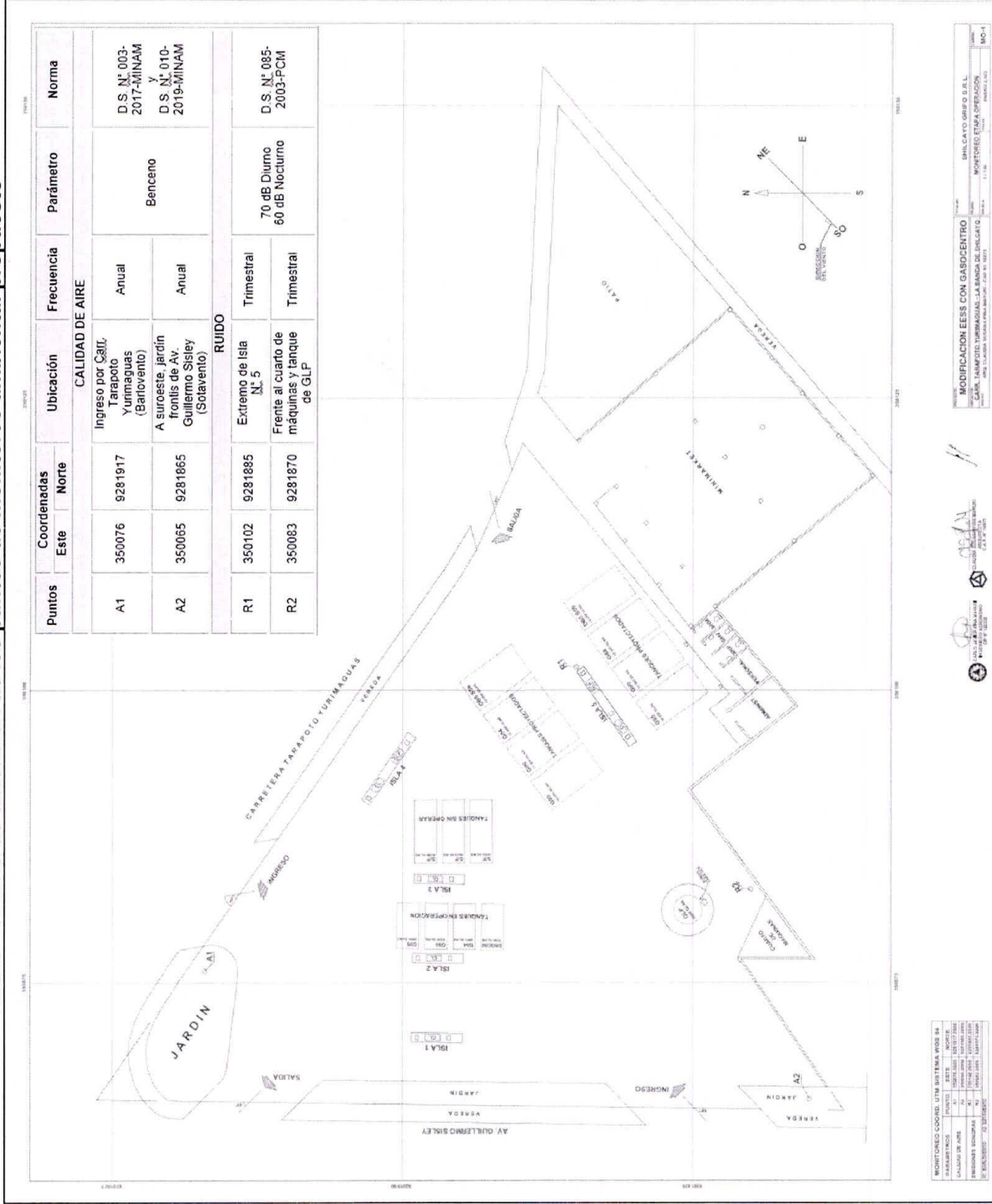


GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Ing. Jhoé Roland Rios Vásquez
Responsable de la DAAME
CIP: 212458



Anexo 1: Plano de ubicación de los puntos de monitoreo ambiental propuesto





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



AUTO DIRECTORAL N° 039 -2023-DREM-SM/D

Moyobamba, 22 MAR. 2023



Visto el Informe N° 012-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, se **REQUIERE** a la Oficina de Asesoría Legal la emisión del informe legal correspondiente a la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, con ampliación de área del proyecto, actualización del programa de monitoreo ambiental, incorporación del plan de contingencia y estudio de riesgo", ubicado en la Carretera Tarapoto Yurimaguas Km. 1.5, distrito La Banda de Shilcayo, provincia y departamento San Martín, presentado por Shilcayo Grifo S.R.L.

NOTIFICAR al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

INFORME LEGAL N.º 017-2023-GRSM/DREM/LAMH

Para : **Ing. José Enrique Celis Escudero**
Director Regional de Energía y Minas

De : **Abg. Luis A. Mayta Huaroto**
Asesor Legal

Asunto : Opinión legal sobre la propuesta de conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto denominado "Modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, con ampliación de área del proyecto, actualización del programa de monitoreo ambiental, incorporación del plan de contingencia y estudio de riesgo", presentado por la empresa Shilcayo Grifo S.R.L.

Referencia : - Informe N° 012-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV
- Auto Directoral N° 039-2023-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 23 de marzo de 2023.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución Directoral Regional N° 068-2012-GRSM/DREM de fecha 10 de octubre del 2012, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Modificación/Ampliación de una Estación de Servicio - Gasocentro", presentado por Kerman Alberto Arévalo Torres.

1.2. Mediante escrito N° 026-2022817794 de fecha 01 de diciembre de 2022, Shilcayo Grifo S.R.L. presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto denominado "Modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, con ampliación de área del proyecto, actualización del programa de monitoreo ambiental, incorporación del plan de contingencia y estudio de riesgo", para su evaluación y trámite correspondiente.

1.3. Mediante Auto Directoral N° 039-2023-DREM-SM/D de fecha 22 de marzo de 2023, sustentada en el Informe N° 012-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV de fecha 27 de febrero de 2023, se solicita la emisión del informe legal correspondiente, respecto de la propuesta de aprobación la propuesta de conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto denominado "Modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, con ampliación de área del proyecto, actualización del programa de monitoreo ambiental, incorporación del plan de contingencia y estudio de riesgo", presentado por la empresa Shilcayo Grifo S.R.L.



II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

- 2.1. Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"*.
- 2.2. En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *"La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones"*.
- 2.3. Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.
- 2.4. Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que La Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los **Gobiernos Regionales**, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.
- 2.5. En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.
- 2.6. Que, el artículo 14° Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM señala que los Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes: a) Plan de Abandono b) Plan de Abandono Parcial c) Plan de Rehabilitación d) Informe Técnico Sustentatorio.



- 2.7. Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.
- 2.8. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos se establece que en los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.
- 2.9. Que, en el presente caso donde se evidencia una transferencia o cesión respecto a la actividad de comercialización de hidrocarburos por lo que resulta aplicable lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos que señala que en caso que el Titular de la actividad transfiera, traspase o ceda la Actividad a un tercero, el adquirente o cesionario está obligado a ejecutar todas las obligaciones ambientales que fueron aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente al transferente o cedente. Esta regla rige también en el caso de fusión de empresas.
- 2.10. Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental se realizará a través de la presentación de un Informe Técnico de Sustentatorio, debiendo cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los Criterios Técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).
- 2.11. Que, conforme se aprecia en el Informe N° 012-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV de fecha 27 de febrero de 2023, emitido por el ingeniero Jhoe Roland Rios Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos, concluye que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por la empresa Shilcayo Grifo S.R.L., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las

Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, con ampliación de área del proyecto, actualización del programa de monitoreo ambiental, incorporación del plan de contingencia y estudio de riesgo", ubicado en la Carretera Tarapoto Yurimaguas Km. 1.5, distrito La Banda de Shilcayo, provincia y departamento San Martín.

- 2.12. Que, el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto denominado "Modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, con ampliación de área del proyecto, actualización del programa de monitoreo ambiental, incorporación del plan de contingencia y estudio de riesgo" ubicado en la Carretera Tarapoto Yurimaguas Km. 1.5, distrito La Banda de Shilcayo, provincia y departamento San Martín, presentado por la empresa Shilcayo Grifo S.R.L., cumple con las exigencias legales establecidas en en los artículos 8° y 40° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM.

III. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos el suscrito **opina favorablemente**, otorgar conformidad al Proyecto denominado "Modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, con ampliación de área del proyecto, actualización del programa de monitoreo ambiental, incorporación del plan de contingencia y estudio de riesgo" ubicado en la Carretera Tarapoto Yurimaguas Km. 1.5, distrito La Banda de Shilcayo, provincia y departamento San Martín, presentado por la empresa Shilcayo Grifo S.R.L., cumple con las exigencias legales establecidas en los artículos 8° y 40° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; corresponde emitir un acto resolutive que así lo disponga.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Abg. Luis Angel Mayta Huaroto
Responsable de Asesoría Jurídica
CAL N° 67544